



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 228

Bogotá, D. C., jueves, 11 de abril de 2019

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 373 DE 2019 CÁMARA

por la cual se dictan disposiciones sobre Ecología Humana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Finalidad.* La presente ley busca que la cátedra de: “*Ecología Humana*”, sea de obligatorio cumplimiento en las instituciones de educación básica y media, oficiales y privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. *Cátedra de “Ecología Humana”.* La cátedra de “*Ecología Humana*”, debe ser incorporada como área obligatoria y fundamental del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrá que ofrecer de acuerdo con el currículo y el proyecto educativo institucional, y tendrá los siguientes objetivos:

- Contribuir a que el ser humano crezca en una dinámica vital, ascendiendo a los niveles de autoconciencia, donde se establezca la ética como pilar fundamental; simultáneamente desarrollando el crecimiento del hábitat en la misma dimensión significadora de sí mismo al ceñir en hermandad con la naturaleza, obteniendo un proceso de humanización del hombre y su hábitat.
- Fomentar en los estudiantes y en la sociedad colombiana la adecuada interacción entre el ser humano y el medio ambiente, la cual tiene que ver con la parte interior y la parte exterior del ser.
- Conocer de manera más específica nuestros ecosistemas más cercanos, difundir concep-

tos sobre ecología, precisar qué es un equilibrio ecológico y con ello propiciar mejores condiciones de vida en nuestro país y contribuir a las condiciones generales del planeta; partiendo de lo más pequeño podemos llegar a influenciar todo el planeta, dar ejemplo de conciencia ecológica es un aporte para preservar la vida en general.

- Contribuir con los compromisos adquiridos por el país en materia de cuidado del medio ambiente y el desarrollo de un modelo económico sostenible, podemos destacar cómo la impartición pedagógica sobre la Ecología Humana resulta ser de gran relevancia a la hora de cumplir con los objetivos de sostenibilidad.

Artículo 3°. El artículo 23 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

- Ciencias naturales y educación ambiental.
- Ciencias sociales, historia, geografía.
- Educación artística.
- Educación ética y en valores humanos.
- Educación física, recreación y deportes.
- Educación religiosa.

7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.
10. **Ecología Humana.**

Parágrafo. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

Parágrafo. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencias y Lenguajes.

Artículo 4°. Adiciónese un parágrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, Regulación del currículo, el cual quedará así:

Artículo 78. Regulación del currículo. ...

Parágrafo. En un plazo no máximo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional, revisará, diseñará y ajustará los lineamientos curriculares y establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos de la educación formal, correspondientes a la enseñanza de la cátedra de “Ecología Humana”, como asignatura independiente, diferenciando en todo caso, a otras ciencias.

Estos indicadores de logros deben ser referentes obligatorios para la elaboración de pruebas que los estudiantes deben presentar como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la educación, concordante con los que refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994, Plan de estudios, el cual quedará así:

Artículo 79. Plan de Estudios. ...

Parágrafo. Respetando la autonomía, los establecimientos educativos prepararán sus proyectos educativos institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley, en relación con la cátedra de la “Ecología Humana” como asignatura independiente, y en los lineamientos curriculares, quede conformidad con el espíritu y propósito, elabore el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6°. *Sanciones.* El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las sanciones pertinentes en caso de la no aplicación de lo estipulado en la presente ley para entidades de educación pública y privada del país.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación, modifica las disposiciones a que se refiere expresamente, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias de forma expresa o tácita.

De los honorables Congresistas,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Este proyecto de ley, de autoría de la Representante a la Cámara por el Centro Democrático Jennifer Kristin Arias Falla, tiene como objetivo crear la cátedra de “*Ecología Humana*” y establecer que su estudio sea de obligatorio cumplimiento en las instituciones educativas del orden oficial y privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia.

Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la presente ley, se establece la incorporación como área obligatoria y fundamental del conocimiento y de la formación establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, la de “*Ecología Humana*”, brindando objetivos para el cumplimiento de esta cátedra, la cual debe ser reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa cuenta con siete artículos, el primero corresponde a la finalidad de la cátedra, el segundo instituye los objetivos de la cátedra de “*Ecología Humana*”, y el tercero modifica el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, toda vez que incorpora la cátedra sobre “*Ecología Humana*”, cómo área obligatoria y fundamental del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrá que ofrecer de acuerdo con el currículo y el proyecto educativo institucional.

El artículo cuarto de la presente iniciativa, adiciona un parágrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, en el cual se establece la revisión y ajustes de los lineamientos curriculares por parte del Ministerio de Educación Nacional y para que establezca los indicadores de logros correspondientes a la enseñanza de la cátedra de “*Ecología Humana*”.

El artículo quinto de esta iniciativa, adiciona un párrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994, para que los establecimientos educativos ajusten el plan de estudios con sus respectivas asignaturas, los cuales forman parte del currículo de los establecimientos educativos, y se incluya lo pertinente a la cátedra de “*Ecología Humana*”.

El artículo sexto de la iniciativa, establece que el Ministerio de Educación Nacional, deberá reglamentar las sanciones respectivas y consecuentes, de acuerdo con el fin de esta iniciativa.

El último artículo que en este caso corresponde al séptimo, establece la vigencia del presente proyecto de Ley.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente iniciativa de ley se ajusta a lo dispuesto en las siguientes normas del ordenamiento jurídico:

Artículo 2º de la Constitución Política:

“Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 79 de la Constitución Política:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 5º de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la ley general de educación”:

“Artículo 5º. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. *El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.*

2. *La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.*
3. *La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*
4. *La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.*
5. *La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.*
6. *El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.*
7. *El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.*
8. *La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.*
9. *El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.*
10. *La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.*
11. *La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.*
12. *La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el de-*

porte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo”.

IV. JUSTIFICACIÓN

4.1. Contextualización de la Ecología Humana

Podemos definir la ecología humana como “el estudio de la estructura y desarrollo de las comunidades humanas y de las sociedades en términos de las poblaciones humanas adaptadas a sus ambientes, teniendo en cuenta los sistemas tecnológicos y patrones de organización social y cómo esa adaptación se lleva a cabo”¹. “Esta disciplina representa una aplicación de las perspectivas de las ciencias biológicas y sociales”².

Se sabe que la ecología humana ha sido estudiada incluso desde la antigua Grecia, en donde los seres humanos trataban de identificar y analizar las relaciones que se tenían o se llevaban a cabo con la naturaleza o por así decirlo con el entorno.

Este concepto de interrelación que se tenía, solo fue realmente tomado y estudiado hasta finales de la década de 1940, teniendo como precursor de este estudio al antropólogo estadounidense Julián Stewart, que partía de la idea de que los seres humanos hacen parte de un sistema ecológico, aunque el nombre que él acuñó fue el de “ecología cultural”³ pero es gracias a esto que se dio inicio a un análisis y estudio de cada una de las diferentes culturas y sociedades que en mayor medida están relacionadas con el medio ambiente y la naturaleza.

En general es hasta el año de 1960 cuando realmente se adaptaron y se unificaron, no solo los conceptos sociales de dicha relación sino, también los biológicos, y es en este punto que se le denominó “ecología humana”.

No obstante, la expansión y preocupación por esta ecología, no hubiese tenido lugar si el hombre con sus ansias de capital y de poder no explotara ni contaminara los recursos naturales, puesto que es el degradamiento y las problemáticas ambientales que sufre la tierra en este momento, lo que posibilita o incentiva al ser humano para tratar de remediar el daño que ha causado.

“Cuando el ser humano crece en su dinámica vital y asciende a los niveles de autoconciencia,

donde anida la ética, simultáneamente hace crecer su hábitat en la misma dimensión significadora de sí mismo al abrazarse en hermandad con la naturaleza que magnánimamente se le ofrece como biotopo o como psicotopo; por esta razón podríamos hablar de proceso de humanización del hombre y de su hábitat.”⁴.

En el párrafo anterior, se hace una breve descripción o tipificación de lo que se busca en el desarrollo de la ecología humana, se explica, básicamente, lo que el hombre debe hacer para poderse desarrollar con su entorno.

Por otra parte, debemos partir de que el hombre, simplemente forma parte de la naturaleza y al ser inseparables, ambos poseen el mismo destino, características como esta son las que llevan a que el ser humano se piense e intente mejorar ese destino y para conseguirlo debe cambiar el destino de la tierra, por lo tanto, es el deseo de sobrevivir el que motiva al ser humano en este contexto a tener una mayor preocupación por el medio ambiente, dando lugar a la generalización y popularización el estudio de la ecología humana, y los planteamientos de mejoras ambientales.

De otro lado, gracias a la ciencia y al avance tecnológico, podemos verificar el postulado de que todos los habitantes del planeta tierra somos “hermanos” puesto que “desde la bacteria más primitiva que apareció hace 3.800 millones de años, hasta las plantas, animales y seres humanos, en concreto todos portan el mismo código genético”⁵, teniendo en cuenta la existencia de dicha relación, debemos como “familia” trabajar en conjunto por el sostenimiento del planeta, pero está en manos del hombre alcanzar el necesario sostenimiento, puesto que el ser humano como ser dominante, pensante y sobre todo como explotador del medio ambiente es el único y verdadero responsable de la contaminación de este, y es por ello que el hombre debe constituirse como la causa de la mejora del planeta.

Además, cabe resaltar que en palabras del Papa Benedicto XVI “La importancia de la ecología del hombre es hoy indiscutible y que tanto hoy como ayer se ha olvidado demasiado. También el hombre posee una naturaleza que debe respetar y que no puede manipular a su antojo arbitrariamente. El hombre no es solamente una libertad que él se crea por sí solo. El hombre no se crea a sí mismo. Es espíritu y voluntad, pero también naturaleza, y su voluntad es justa cuando escucha la naturaleza, la respeta y cuando se acepta como lo que es”⁶.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar cómo el hombre al no respetar la naturaleza, y al manipularla de diversas formas lo único que ha

¹ Sopo, A. M. (2010). Ecología Humana, una propuesta Bioética. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.

² *Ibidem*.

³ Julián H. Stewart. (1955). El Concepto y el Método de la Ecología Cultural: Clásicos y Contemporáneos en Antropología, CIESAS-UAM-UIA.

⁴ Sopo, A. M. (2010). Ecología Humana, una propuesta Bioética. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.

⁵ Leonardo Boff, Carta de la Tierra, 2000, Unesco.

⁶ Benedicto XVI, Discurso en el parlamento alemán, 2011.

conseguido es contaminarla y destruirla, olvidando que él mismo hace parte de la misma, perdiendo por consiguiente su libertad, ya que solo puede efectuar su “*voluntad al escuchar la naturaleza*”.

Además de esto, es necesario saber que la interrelación que se lleva a cabo en este tipo de ecología va más allá del hombre y la naturaleza, es decir, es la interacción del sistema social humano con el resto del ecosistema.

Por lo tanto, se puede afirmar que todas las actividades y decisiones humanas están influenciadas por el entorno, y además son estas decisiones y actividades las que contribuyen a destruir o a mejorar dicho entorno, pero lo que ha provocado la destrucción del medio ambiente ha sido el dejar de lado esa relación de necesidad mutua, por la pretensión de tener el poder sobre todos y sobre todo, que el ser humano ha venido adquiriendo como consecuencia del sistema sociopolítico actual, o mejor dicho a causa del capitalismo global que se está viviendo.

*“La Tierra no soporta ya más la dominación del ser humano. La persona en armonía cuida de su entorno y teme romper el equilibrio natural. El ser humano forma parte de esa misma naturaleza y es inseparable de ella. No es posible, por tanto, respetar la naturaleza sin respetar a la persona ni viceversa. De esta forma, la ecología es una ecología liberada y liberadora que a su vez posibilita un modo de vida sostenible.”*⁷.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe destacar que la ecología no simplemente trata del ecosistema y el medio ambiente, sino que también tiene mucho que ver con las relaciones interpersonales, puesto que de ellas depende el cuidado del planeta, siendo el desarrollo en comunidad del ser humano desde aspectos éticos y espirituales otro enfoque de la ecología humana.

4.2. Importancia de la Ecología Humana en Colombia

Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el país en materia de cuidado del medio ambiente y el desarrollo de un modelo económico sostenible, podemos destacar cómo la impartición pedagógica sobre la Ecología Humana resulta ser de gran relevancia a la hora de cumplir con los objetivos de sostenibilidad.

Esto en razón de la responsabilidad del sistema educativo en implementar desde las bases de la sociedad, siendo estas los y las estudiantes, el conocimiento necesario para la contribución en el desarrollo del país.

Con lo anterior, podemos sustentar la importancia de impartir la Ecología Humana en las aulas a partir de la necesidad que como sociedad se tiene de conocer, comprender y aplicar los mecanismos para el desarrollo de la

sostenibilidad, los cuales están presentes en las características mismas del concepto.

En la actualidad, el ser humano hostilizado por las propuestas del mundo, y en medio de tanta diversidad ética y cultural, olvida lo fundamental en su actuar; llegando a existir discriminaciones muy marcadas entre los hombres, a pesar de tener el conocimiento que en todos los grupos humanos merece ser defendida y respetada la vida por la comunidad en general, y es la comunidad la que olvida proteger y preservar este gran valor.

Todos los seres humanos iniciamos nuestro itinerario como ser en el mundo, por la vida, constituyéndose en un valor fundamental, toda vez que sobre la vida desarrollamos los demás valores de la persona.

Entonces, la Ecología humana, en su término y contexto, trata de las relaciones entre las personas y el medio ambiente. Ese medio ambiente, en la ecología humana, se percibe como un ecosistema. Y el ecosistema es todo lo que existe en un área determinada, el aire, el suelo, el agua, los organismos vivos y las estructuras físicas, incluyendo todo lo construido por el ser humano. Las porciones vivas de un ecosistema – los microorganismos, las plantas y los animales (incluyendo a los seres humanos)– son su comunidad biológica⁸.

La Ecología Humana estudia la estructura y desarrollo de las comunidades humanas y de las sociedades en su proceso de adaptación a sus ambientes, tomando en cuenta los sistemas tecnológicos, su organización social y cómo esa adaptación se lleva a cabo⁹.

Los costos en Colombia sobre el deterioro ambiental son elevados, y pueden llegar a alcanzar un valor equivalente al 5,2 por ciento del PIB¹⁰ (Larsen, 2004). Los más altos costos provienen de la contaminación hídrica, la inadecuada provisión de agua potable y alcantarillado, la contaminación atmosférica y la degradación de los suelos. En razón a que estos costos no son tenidos en cuenta al momento de diseñar políticas y regulaciones ambientales, ellas pueden resultar siendo demasiado laxas o demasiado restrictivas, pero en ambos casos ineficientes.

En nuestro país, las reformas hechas durante la primera mitad de los años noventa tuvieron un impacto muy positivo en cuanto a la provisión de agua potable y saneamiento básico (Uribe, *et al.* 2005). Entre 1990 y 2003 las coberturas de acueducto pasaron de 66 al 86.8 por ciento y las

⁸ <http://www.gerrymarten.com/ecología-humana/capitulo01.html>

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ Las estimaciones incluyen los costos asociados a la contaminación atmosférica, la contaminación hídrica, la inadecuada provisión de acueducto y alcantarillado, los accidentes de tránsito, la degradación del suelo, la deforestación y los desastres naturales. Fedesarrollo, 2005-12, Ana María Ibáñez L. Eduardo Uribe B.

⁷ Rafael de Riego, Comisión General de Justicia y Paz/ Disponible en: <http://www.juspax-es.org/uploads/documentos/ac81fe934d0193b3d6ca11249abee548.pdf>

de alcantarillado del 51 a 77 por ciento (DANE, 2004). A pesar de lo anterior, solo 12 por ciento de los municipios tienen plantas de tratamiento (MMA, 2002) y el deterioro de la calidad de los recursos hídricos y la provisión insuficiente de agua potable continúan siendo causa de problemas de salud en Colombia¹¹. Los costos asociados a la provisión insuficiente de agua potable y a la contaminación hídrica alcanzan un valor anual de \$1.960 millones (Larsen, 2004).

La contaminación atmosférica, un problema significativo en las ciudades grandes y los corredores industriales de Colombia, impone altos costos a la sociedad (DNP, 2005). El deterioro de la calidad del aire incrementa las muertes prematuras, la incidencia del asma, la bronquitis y los episodios de infecciones respiratorias agudas (IRA), entre otros¹² (Cropper, 2000). Los costos anuales de estos efectos de la contaminación del aire sobre la morbilidad y la mortalidad alcanzan los \$2.285 billones de pesos anuales. Más de una tercera parte de estos costos se generan en Bogotá (Larsen, 2004)¹³.

Lo anterior evidencia que estamos afectando al ambiente; en consecuencia, es importante concientizar el sentido de la convivencia, de la mejor manera, principalmente sin agredir al ambiente. Lo cual guarda estrecha relación con la sabiduría que debemos desarrollar, como el perfeccionamiento y la creación de la conciencia y espiritualidad desde nuestra niñez y edad juvenil.

Es la ecología humana, entonces, una ciencia que nos permite conocer las diferentes formas en que las sociedades humanas perciban, utilicen y afecten el medio ambiente, incluyendo respuestas a los cambios, en sus diferentes niveles: biológicos, sociales y culturales. Toda vez que no solamente tiene relación con el medio ambiente sino con el propósito evolutivo. Es por ello la relevancia de crear conciencia desde la niñez y afirmarlo en la edad juvenil.

Lo anterior, recobra importancia para conocer nuestros ecosistemas más cercanos, difundir conceptos sobre ecología, precisar que es un equilibrio ecológico y con ello propiciar mejores condiciones de vida en nuestro país y contribuir a las condiciones generales del planeta, es la vida el factor más importante que tiene que ver con todo y todos; partiendo de lo más pequeño podemos llegar a influenciar todo el planeta, dar ejemplo de

conciencia ecológica es un aporte para preservar la vida en general.

V. Impacto Fiscal

En reiterados fallos de la Corte Constitucional se ha dispuesto que el legislador no puede dejar de legislar por materia de recursos, para ello tenemos como sustento los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, como lo es la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa; en ella señaló:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Por todas las razones anteriormente expuestas, nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley debido a nuestras obligaciones como representantes del pueblo, debemos apoyar esta iniciativa, que pretende crear conciencia en Colombia, en el sentido de que el ser humano comprenda la importancia de estar en unidad con el mismo ser, tanto de manera interna como externa, preservar de esta manera una de las culturas más antiguas que existen en el ser humano que es cuidarse y preservar el medio ambiente, aprobando la iniciativa de establecer la cátedra de “Ecología Humana”, como área obligatoria y fundamental del conocimiento en las instituciones educativas preescolar, básica y media, oficiales o privadas para fomentar en los estudiantes y en la sociedad colombiana la adecuada interacción entre el ser humano y el medio ambiente, la cual tiene que ver con la parte interior y la parte exterior del ser, porque **“De nada ganamos educando al ser humano para que se autodestruya”**. De esta manera, también a través de la cátedra propuesta combatimos males como la drogadicción, el alcoholismo, la ludopatía, entre otros. Protegiendo

¹¹ La contaminación hídrica aumenta la incidencia de enfermedades tales como la gastroenteritis, la giardiasis, la hepatitis y la fiebre tifoidea. Fedesarrollo, 2005-12, Ana María Ibáñez L. Eduardo Uribe B.

¹² En Colombia, la contaminación atmosférica en áreas urbanas causa cerca de 6.000 muertes prematuras al año, 7.400 casos nuevos de bronquitis, 13.000 hospitalizaciones anuales y 255.000 visitas a las salas de emergencias. Fedesarrollo, 2005-12, Ana María Ibáñez L. Eduardo Uribe B.

¹³ *Ibidem.*

de manera general la vida, con miras a un mejor futuro de nuestro país, y del planeta en general.

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta
Partido Centro Democrático

Edwin Ballesteros
Esteban Quintero
Amanda González
Mauricio Toro
Mauricio Hurtado S.
Amanda González
Sena del C.O.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 10 de abril del año 2019 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 373 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Jennifer Kristin Arias Falla*, *Esteban Quintero*, *Edwin Ballesteros*, honorable Senadora *Amanda González*, honorable Representante *Mauricio Toro* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 374 DE 2019 CÁMARA

por el cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural e Inmaterial de la nación la comunidad de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Artículo 2°. Ríndase homenaje a los fundadores, promotores y líderes de la comunidad de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, como transmisores de creencias ancestrales y culturales.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir a la comunidad de la Hermandad Nazarena, sus ritos y costumbres, dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con la Constitución Política, las competencias que establecen las leyes y teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, a

través del Ministerio de Cultura, contribuya a la promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de las costumbres y enseñanzas que la comunidad de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, en el departamento de Sucre, comparte con la población toludeña y visitantes del puerto turístico.

Parágrafo. Las asignaciones presupuestales que pudiere efectuar el Gobierno nacional, se destinarán a la construcción de una sede para la Hermandad Nazarena, adecuación y restauración de imágenes representativas y organización de la celebración de sus ritos, festejos y promoción de valores sociales y culturales.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

HECTOR VERGARA SIERRA
H. Representante a la Cámara
Autor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY

por el cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.

I. OBJETO DEL PROYECTO

Declarar como patrimonio cultural e inmaterial de la nación a la organización de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, en el departamento de Sucre, cuna importante del conocimiento ancestral, tradición, costumbres y ritos que conforman y mantienen la expresión de la identidad cultural ancestral de la región.

II. MARCO NORMATIVO

II.I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

El artículo 150 de la Constitución Política establece:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes (...).”

Así mismo, el mismo texto constitucional consagra en su artículo 154 lo que sigue:

“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...).” (Subrayado fuera de texto).

En el desarrollo legal, la Ley 5ª de 1992 estableció en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.*
2. *El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.*
3. *La Corte Constitucional.*
3. *El Consejo Superior de la Judicatura.*
4. *La Corte Suprema de Justicia.*
5. *El Consejo de Estado.*
6. *El Consejo Nacional Electoral.*
7. *El Procurador General de la Nación.*
8. *El Contralor General de la República.*
9. *El Fiscal General de la Nación.*
11. *El Defensor del Pueblo.*

(Subrayado fuera de texto).

II.II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

II.III FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 397 de 1997

Artículo 1°. *De los principios fundamentales y definiciones de esta ley.* La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana.
4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la nación.

6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y rai-zales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura Caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.

(...)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

(...)

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Artículo 2°. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Artículo 4°. Modificado por el artículo primero de la Ley 1185 de 2008.

Integración del patrimonio cultural de la nación

El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Artículo 8°. Inciso segundo del literal a), Modificado por el artículo quinto de la Ley 1185 de 2008.

El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

II.IV. FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 763 de 2009.

Artículo 2°. *Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.* El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es (SNPCN), está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia,

recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la nación.

El SNPCN tiene por objeto contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política en la legislación, en particular en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

Decreto 2941 de 2009

Artículo 2°. *Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial.* El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008. En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran. A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. Los diversos tipos de Patrimonio Cultural Inmaterial antes enunciados, quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término “manifestaciones”.

Artículo 3°. *Comunidad o colectividad.* Para los efectos de este decreto, se entiende como comunidad, colectividad, o grupos sociales portadores, creadores o vinculados, aquellos que consideran una manifestación como propia y como parte de sus referentes culturales. Para los mismos efectos, se podrá usar indistintamente el término “comunidad”, “colectividad”, o “grupo social”.

Artículo 4°. *Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial.* En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185

de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El 20 de julio del año 2016, el entonces Representante a la Cámara por el departamento de Sucre, Nicolás Daniel Guerrero Montaña, radicó el Proyecto de ley número 03 de 2016 Cámara, mediante el cual se pretendía declarar como patrimonio cultural, inmaterial y religioso de la nación las festividades de la fe en Jesús de Nazareno en la semana santa del municipio de Santiago de Tolú. Dicho proyecto fue archivado en los términos del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

No obstante lo anterior, conscientes de la importancia y la riqueza cultural que ostenta la Hermandad Nazarena, se exhibe el presente proyecto exhortando, antes que el contenido religioso al que se le daba primacía en el anterior proyecto (no menos importante), a las enseñanzas ancestrales y culturales que ilustran a propios y visitantes del puerto las raíces de los primeros pobladores de la región, además de sus aportes sociales, la preocupación y participación de la organización en la formación de las nuevas generaciones y el respeto de lo que la historia nos ha dejado.

III.I. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

El municipio de la Villa de Santiago de Tolú en el departamento de Sucre es uno de los más antiguos de Colombia, fue fundado el 25 de julio de 1535 por el conquistador Alonso de Heredia, con el nombre de Villa Coronada Tres Veces de Santiago de Tolú; sin embargo, Alonso de Ojeda en 1499 había visitado las Costas del Golfo de Morrosquillo, en esta ocasión reconoció los dominios del primogénito del viejo indio Tolú. A fines de 1534, Francisco César hizo la segunda incursión y llamó a esta zona Balsillas en razón de la cantidad de ciénagas y tierras anegadas que circundaban la región. Don Alonso, en su primera incursión por tierra al Sinú, encontró un pobladísimo pueblo de indios regidos por el cacique Tolú o Tulú, en lo que es hoy el municipio de Tolú Viejo; por eso él no habló de fundación sino de descubrimiento, porque no se podía fundar un pueblo que estaba ya fundado, eso ocurrió a fines de 1535¹.

El objetivo principal de la fundación de Tolú no fue otro que el de mantener un centro de abastecimiento que asegurara la supervivencia de los colonos instalados exclusivamente para el saqueo de los cementerios del cenú y que posteriormente sirvió de trampolín para colonizar las zonas aledañas, sabanas y riberas de los ríos Sinú, San Jorge y Cauca.

Los negros africanos al igual que los blancos españoles, llegaron a estas tierras sin mujeres, tuvieron por lo tanto que apelar a las indígenas. Este proceso de intercambio sexual dio lugar al mestizaje². Adicionalmente, el factor cultural, fue claramente afectado por las creencias católicas de los conquistadores, situación que obligó a que los colonos y esclavos continuaran con sus prácticas a escondidas, manteniendo sus ideas ancestrales, las cuales se han ido perdiendo con el tiempo, pero que han venido siendo rescatadas y manifestadas por una organización como la que se pretende exhortar en el presente proyecto.

III.II. LA HERMANDAD NAZARENA DE SANTIAGO DE TOLÚ

III.II.I. HISTORIA

Durante la época colonial los indios, negros y españoles generaron un sincretismo religioso y costumbres de vida y tradiciones que fueron dibujándose en la representación y expresiones de cada uno de los nazarenos, que tejieron cada una de ellas y fueron abrigando a través de sus expresiones y actos con los que fueron transmitiendo sus saberes y enseñados por la oralidad y mando, bajo el modelo de los palenques y cimarrones asentados en la región, de los que heredaron los rasgos ancestrales de ritos y ceremoniales que celebran y escenifican con devoción y voto de obediencia al nazareno de Tolú.

En las raíces de los africanos traídos en los barcos españoles como esclavos al municipio están conservados en su totalidad estos encuentros y planeaciones ceremoniales, modos y formas de celebrar, las cuales son típicas herencias de las cofradías de negros que se gestaban para organizar sus festejos y compartir en medio de las duras cargas de trabajo a las que eran sometidos.

Las cofradías de negros en América ocupan un lugar destacado en el proceso. Durante la época colonial los indios, negros y españoles generaron un sincretismo religioso y costumbres de vida y tradiciones propias de su cultura y creencias.

Ante la descristianización de los negros y en sus relaciones con la Iglesia en esas regiones se reprodujeron las ya existentes en España, y aparecen hacia mediados del siglo XV con parecida estructura, función y objetivos comenzando algunas de ellas como filiales de las de la Península.

¹ <http://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

² <http://toluplayasdeplata.blogspot.com/p/historia-de-toluplaya.html>

Unas cofradías fueron promovidas por las parroquias y por las órdenes religiosas, franciscanos, dominicos, jesuitas, carmelitas, mercedarios, etc., y otras a instancia de los mismos negros libres y esclavos. (Gutiérrez, 2008, pg. 1).

Se debe destacar que en Santiago de Tolú hicieron presencia desde el siglo XVI comunidades religiosas como lo sostiene Villalobos (1992):

La Semana Santa la realizaban con toda solemnidad los sacerdotes franciscanos llegados en el 1559 de Cartagena a raíz del ataque que le hicieron los piratas franceses Juan y Martin Cote, enriqueciéndose sus ritos todavía más con el asiento de los frailes dominicos en 1567, comunidades que fundaron sendos conventos para la evangelización de todos los pueblos y tribus del Zenú bajo la jurisdicción eclesiástica y encomendera y del gobierno del partido de Tolú (pg. 61).

Los recorridos procesionales, ritos y penitencia que los nazarenos establecieron.

En la época fundacional se constituyó la Santa Hermandad en las villas y ciudades como una autoridad de orden, para dominar a los pobladores, cimarrones, esclavos, libres e indígenas.

Esta se erigió por una influencia de orden organizativo de festejos sacros, actos de fe y social en los que se inmersa las influencias heredadas de sus ancestros y armonizan con los pobladores de la Villa de Tolú.

La hermandad de los nazarenos se inicia con un grupo de 30 a 50 hombres, hoy está conformada por 390 personas entre hombres y mujeres de todas las edades, los cuales están bajo la orden y orientación del nazareno mayor quien transmite la tradición y los forma en los ritos y penitencias propias de la comunidad, es quien organiza, planea y gestiona lo concerniente a la celebración de la Semana Santa. A partir del año 1983, se elige una junta directiva conformada por civiles como apoyo al nazareno mayor en la organización y gestión de los recursos para la celebración y tener una vida jurídica y así poder llegar ante los estamentos, el reconocimiento se hace por personería jurídica ante la Gobernación de Sucre y queda inscrita con el número 397 de agosto 8 del año 1983, con el nombre de Hermanos de Jesús de Nazareno, quedando conformada por 10 miembros, cinco principales y cinco suplentes, quienes se encargaban de coordinar todo lo relacionado con los festejos y celebraciones de la Semana Santa junto con el nazareno mayor. En el año 1995 la nueva junta se registra ante la DIAN y se le asigna el número 800098722-2. En el año 1996 se elige una nueva junta conformada solo por nazarenos ante el descontento de los nazarenos por la actuación de los civiles, quedando establecido en sus estatutos que los miembros de la junta deben ser nazarenos con una antigüedad de por lo menos tres (3) años. En el 2006 se registra ante la cámara de comercio con el código número S0505112.

En el año 2004, la honorable asamblea del departamento de Sucre le hace un reconocimiento como patrimonio departamental por medio de la ordenanza número 09 del 8 de agosto del 2004. Así mismo, el concejo municipal de Tolú, por medio del Decreto 001 del 3 de marzo del año 2003, lo reconoce como patrimonio cultural y religioso del municipio de Santiago de Tolú.

En el año 2011 la comunidad cambia su razón social y toma el nuevo nombre de Asociación Hermandad Nazarena de Santiago de Tolú, esto para darle validez al nombre con el que siempre se nos ha conocido en la población. En el año 2015 el honorable concejo municipal ratifica a la Hermandad Nazarena como patrimonio municipal por medio del Acuerdo 006 de noviembre de 2015.

Los nazarenos son la autoridad y por los que nacen estos festejos y ceremoniales no solo en la Semana Santa en Santiago de Tolú, y han perdurado por la cadena numerosa de familias consagradas que cada año aumenta. Y es ahí en la comunidad nazarena donde se ofrenda la acción de gracias y mediación, ellos son los de sus ritos, entrega y custodios de la fe en Santiago de Tolú, las generaciones heredan sus ritos y conservan sus observancias, recreadas y transmitidas por el nazareno mayor, quien es el responsable de la tradición, disciplina y valores de la celebración.

III.II.II. ORGANIZACIÓN SOCIAL

Los nazarenos son los creadores, custodios, organizadores celebradores, los guardianes y trasmisores de los ritos y costumbres de las vivencias que ellos establecieron en los festejos de Semana Santa de Tolú.

En sus inicios, solo el nazareno mayor era quien manejaba y dirigía todo lo concerniente a los festejos y quien gestionaba gastos económicos para la celebración.

A partir del año 1983, buscando darle un carácter organizativo, jurídico y una representación legal de la comunidad ante los estamentos gubernamentales se elige una junta como apoyo al nazareno mayor.

Los miembros de la junta son elegidos en una asamblea general por votación directa, en las que se eligen presidente, secretario, coordinador de logística, tesorero, fiscal y dos vocales.

III.II.III. TRADICIÓN POPULAR

Los rituales revelan las formas de organizar y de interpretar el modo de reparación.

Fueron generando un momento sagrado en el común popular de la religiosidad local en el que se repara y ofrenda para así intermediar ante la divinidad de la imagen nazarena para que sean remediadas sus necesidades, atribuyéndole a estos actos la forma en que Jesús compensa a pesar de los errores y/o faltas, de las injusticias sociales, a que estos pobladores en una procesión expresan y viven con pasión desbordando sus sentimientos, congregándose en masas familiares,

como el momento en que liberan sus sentimientos y tensiones sociales, la reparación nazarena simboliza la mediación del consagrado ante la divinidad.

Develando dos formas: La primera es la participación activa de la comunidad por la organización y el disfrute de los festejos, y la segunda la marcada división entre las funciones de la iglesia frente al ritual litúrgico y las acciones de la congregación nazarena, gestora y encargada del ceremonial.

Este proceso de separación y funciones entre la organización litúrgica y la piedad popular inicia a principios del siglo XX, cuando el párroco entonces asignado, increpando su autoridad prohibió la salida procesional del jueves santo a las 12 p. m.; aludiendo irrespeto y desorden en el ceremonial queriendo se celebrara como a ejemplo de otras celebraciones procesionales del país, los pobladores, los nazarenos y un grupo de pobladores irrumpieron y sacaron el paso procesional de su rey nazareno, el sacerdote fue asistido por un grupo de fieles para evitar una confrontación hacia él, Tolú gritaba, esto es del pueblo no de la curia, así lo festejamos y queremos, la Iglesia no puede quitarnos lo que somos y sentimos, esto es de Tolú y la Iglesia debe respetar nuestros sentimientos, los nazarenos y un grupo de pobladores conciliaron con el sacerdote y de ahí se estableció que el sacerdote en lo litúrgico y los fieles en la calle con sus ceremoniales, los nazarenos son la autoridad de los festejos y guardas de todo el entorno festivo popular.

III.II.IV. SITIOS SAGRADOS

Los espacios y sitios sagrados se establecieron desde sus inicios y se consagraron como los lugares de mediación y expiación, pero evocan momentos íntimos de cada poblador, que se hacen compartidos con los demás por los encuentros sociales que se generan y los recuerdos fluyen en un mar de diálogos e intercambios sociales, los silencios son acompañados de lágrimas de alegría y de recuerdos que fluyen para así tener presentes a sus seres queridos, amigos, parientes y hermanos nazarenos que ya partieron, dejándolos en Santiago de Tolú con su nazareno que los recibe en el lugar santo reservado para sus hijos por los que en la cruz expió con su vida, de ahí a que en los ceremoniales y rituales se observa el silencio y escuchan rezos. Los sitios sagrados de la celebración son: El Camellón de las Caídas, espacio entre la iglesia y el parque, el Cementerio Central, calle 18 con carrera 6ª, Casa Museo Pedro Lucio Ayala en la carrera tercera entre 18 y 19.

III.II.V. RITOS CEREMONIALES Y CELEBRACIONES

INCORPORACIÓN

Para ser nazareno o vincularse a la Asociación Hermandad Nazarena de Santiago de Tolú, el postulante debe presentar al nazareno mayor la solicitud por escrito manifestando el deseo de

querer hacer parte de la comunidad, definiendo el motivo por el cual quiere ingresar, si es promesa, manda o solo por voluntad, indicar por cuánto tiempo desea estar en la comunidad y con qué hábito se va a revestir (Blanco o morado), debe anexar un certificado judicial o de policía de buena conducta, copia del documento de identidad. Con seis meses antes de la fecha de la celebración, el nazareno mayor tiene 15 días para responder si la respuesta es afirmativa, el aspirante deberá llenar el formulario de inscripción y firmar el compromiso de obediencia.

Si el aspirante es menor de edad quien debe hacer la solicitud de ingreso es el padre, la madre o el adulto mayor que responderá por él hasta que cumpla la mayoría de edad, y deberá someterse al cumplimiento de los estatutos y reglamento que los rigen como también participar en todos los eventos y tareas de la comunidad.

Si el nazareno no reside en el municipio deberá asignar a un familiar adulto para que lo represente en todas las reuniones y todo lo relacionado con la hermandad y mantenerlo informado hasta su venida, la cual debe ser como mínimo 15 días antes de la celebración de la Semana Santa para que se prepare para la consagración.

CONSAGRACIÓN

La ceremonia de consagración de los nuevos nazarenos es organizada con antelación por el sacerdote y el nazareno mayor. Se da dentro la celebración de la eucaristía donde cada uno desde su autoridad acoge y le da la bienvenida al consagrado, el sacerdote lo invita a vivir una experiencia espiritual con el nazareno de Tolú, y el nazareno mayor lo acoge y entroniza a la comunidad como hermano de todos los demás nazarenos. El nazareno aspirante para poderse consagrar debe asistir durante dos meses a una formación cada ocho (8) días en la que se les enseña respeto y obediencia al nazareno mayor, normas de convivencia, respeto por la celebración y la tradición a sus hermanos al orden en todos los actos en que participa la comunidad; también se les va informando de cómo deben asistir a cada uno de los días de la celebración, cumplir con los compromisos asignados en especial durante las celebraciones de la Semana Santa, el respeto y el celo por el hábito, que aunque ellos solventan el gasto el dominio de su uso es de la comunidad.

Ese mismo día todos los nazarenos renuevan su consagración. En la incorporación y consagración es asignado a los nuevos miembros un padrino que velará por la consagración, cumplimiento y normas de vida en su promesa, de ahí a que los hermanos socializan su vida en un acompañamiento permanente.

RITOS FUNERARIOS, SEPELIO Y NOVENARIOS DE NAZARENOS

Las prácticas de los rituales africanos de la muerte presentan cuatro elementos comunes: 1. la muerte se celebra con música y canto acompañado

de tambor; 2. bailan al muerto; 3. lo pasean y 4, entrecruzan llanto con rezos o rosarios cantaos (Muñoz Vélez, 2000, pp. 4 y 5.).



Sepelio nazareno. Cortesía: Biblioteca Municipal “Héctor Rojas Herazo”.

En el día a día de los nazarenos de Tolú, se viven momentos de ritos ancestrales heredados y que se han conservado como parte fundamental de su tradición, como son las celebraciones de la vida y de la muerte. En los ritos fúnebres a la muerte de un nazareno, la comunidad es quien tiene el control sobre la realización del sepelio, encargándose de toda la organización del mismo desde lo religioso hasta la sepultura.

El entierro o sepelio de un nazareno en Santiago de Tolú, contiene todo un ritualismo ancestral que lo hace único en Colombia. Está ligado al misticismo del lumbalu palanquero. El nazareno es visitado durante su enfermedad. A su fallecimiento el nazareno mayor es notificado y este a la vez informa a todos los demás miembros de la hermandad el fallecimiento del hermano.

El hermanamiento entre ellos significa un acompañamiento y solidaridad mutua, cada uno debe ayudarse y compensar sus necesidades, asumir con respeto y afecto el dolor, la alegría, las diferentes ocasiones de servicio y fortalecer sus lazos de hermanos.

Ellos solventan y disponen de todo lo que se requiera en caso de muerte, incluso hasta la bóveda o sepulcro donde el cuerpo de su hermano descansará, pues disponen de sus propias tumbas y nichos en el cementerio.

El Nazareno Mayor es el encargado de revestir al miembro fallecido con su hábito nazareno, la celebración de la misa de cuerpo presente, organizan el altar de velación, todos disponen de sus viáticos y aportan para que el hermano se vaya como él se lo merece. La familia dispone con el Nazareno Mayor los nueve (9) días de velorios, su cuerpo es cargado por sus hermanos nazarenos y despedido con la marcha sacra el santo entierro ritualizado, lo que ellos entienden como recibimiento, que también realizan ante el sepulcro el viernes santo, con la diferencia que aquí ofrecen al hermano difunto el platillo vacío,

significando que su fin terrenal llegó y que debe cumplir en el cielo al Nazareno vivo que lo espera.



Figura: Se observa a Carmelo Atencia, liderando la procesión del Viernes Santo en compañía de Víctor de Horta y otros nazarenos.

En Santiago de Tolú, los nazarenos ritualizan la creencia de que un hermano nazareno fallecido inicia un viaje hacia el cielo nazareno –lugar que está asignado a ellos y en el que son recibidos por sus otros hermanos– por ello es importante que se despida revestido del hábito penitencial –pues así son identificados por el nazareno que los espera para una nueva vida junto a sus hermanos–.

El nazareno muerto vive y participa del gozo y festejos que sus hermanos le rinden para así seguir participando de la vida.

La muerte convoca más que la enfermedad, porque en la enfermedad tienen y conservan la esperanza de que no muera, de ahí sus visitas esporádicas y ayudas de medicinas y alimento que el nazareno mayor asiste en sus visitas junto a otros miembros. Mientras que una vez muerto, ese día es de él, ya que no va a estar más con los vivos, por lo tanto, se suspende toda actividad para dedicarle el día en despedida porque es lo último que se lleva la persona consigo.

La muerte los congrega porque es el último servicio que se le presta a su hermano. Al conocerse la noticia, el nazareno mayor se dirige hasta la casa del nazareno fallecido y se dispone de la organización del entierro, se define la hora y la celebración de la eucaristía con el sacerdote, se busca al director de la banda de músicos para el toque de la marcha, la que es costeadada por los nazarenos, se prepara la tumba donde va a ser enterrado y se le notifica a la comunidad nazarena la hora de llegada para iniciar el rito fúnebre, el altar se monta en la sala de la casa de la familia del difunto, el cual se compone de los siguientes elementos: una mesa con un mantel blanco en un rincón de la sala que mire hacia la puerta de la calle, se cuelga una sábana o mantel blanco en todo el rincón que caiga más debajo de la mesa, se le coloca una cruz hecha en cinta negra en todo el centro de la tela blanca que cuelga en el rincón, se coloca sobre la mesa un Cristo, un cuadro de la Virgen del Carmen con el purgatorio, un vaso con agua, dos cirios o velas una en cada punta delantera de la mesa, y un ramo de flores.

Por temor a lo desconocido, para evitar que el difunto se quede y no vaya a su destino aludiendo pasión de hermano a ellos, así en sus honras fúnebres se asegura la compañía en la futura muerte sea de un familiar o de algún miembro, para que los muertos sean los aliados mientras se está en esta vida y ayuden a llegar a ver la cara de Dios cuando llegue el turno de partir de cada uno.

La no observancia del ritual de muerte puede producir desgracias en la comunidad porque el difunto queda resentido.

Su indumentaria y/o hábito (sin el Cristo) es el vestido por el cual el muerto llega a sus hermanos que ya han fallecido y se encuentran en el lugar que ellos tienen como nazarenos en el cielo, donde viven y acompañan los festejos de vida y fe de sus hermanos en la tierra.

Su despedida es un acto ritualizado en el dolor y esperanza, que sus hermanos con sus velos blancos cubriendo su rostro interpretado como duelo y vacíos, llenos de una resurrección en libertad, paz y esperanza en las promesas de su rey nazareno.

El miembro fallecido es despedido desde su lugar de residencia con la marcha el duelo entonada por la banda de músicos del municipio, esta es una marcha que es interpretada el jueves santo en los ritos y en las que los pobladores manifiestan sus sentimientos propios del hombre del Caribe, la marcha es entonada cuando el féretro es sacado de la casa familiar en hombros de los nazarenos que dos filas lo llevan en una danza de compás de tres y dos pasos que armonizan y relacionan al sufriente dolor de Jesús Nazareno en la vía dolorosa, el desfile de los nazarenos con sus hábitos de penitencia (camisa blanca, pollerín, cabuya, corona y velo, abarcas y medias, el Cristo colgado al cuello), las mujeres con su hábito morado lo trasladan a los actos litúrgicos en la iglesia principal ubicada en la plaza (Iglesia Santiago Apóstol); terminado el acto litúrgico es trasladado al cementerio en donde es recibido como un gesto de hasta pronto que aluden al encuentro que depara el estado del cielo nazareno en donde se reúnen y viven sus ancestros, es tradición y de carácter sagrado despedirlo con el rito del recibimiento; cuando falta una cuadra para que su cuerpo repose en la bóveda entonan el santo entierro, marcha del Viernes Santo, sus hermanos confiesan sus votos de silencio ante el cuerpo sin vida del hermano que va al encuentro de Jesús y de sus hermanos en el cielo nazareno según la tradición y celo del nazareno mayor que se debe despedir para que el hermano se vaya en paz y alegre al renacer de una vida en Jesús.

Afirma el Nazareno Mayor, Pablo Castillo Buelvas, que en los inicios de la hermandad siempre se conserva este rito fúnebre, pues así se honra la vida y también se presenta ante el Nazareno su consagrado con su promesa que se realizará en las del cielo nazareno, reciben este

rito funerario de los ancestros que en la partida terrenal lo hacían cantando y con rezos, pues el legado religioso lo reciben por la ofrenda voluntaria de vida que se fija en la consagración y ahí está el hermanamiento, pues el vínculo de fe amarra a una creencia.

III.II.VI. RITOS Y CELEBRACIONES DURANTE LA SEMANA SANTA

AMARRE

Comienza con la llegada a las 7:00 a. m. de los nazarenos viejos y nuevos para vestirse ritualmente en el patio lateral de la iglesia principal. Es colocada por primera vez la falda blanca que cae hasta los pies.



Fotografía: Amarre nazareno. Semana Santa 2017. Cortesía: Marco Barboza G.

Se cumple en grupos de dos y tres el “amarre del cordón” o soga trenzada con pelos de crin de caballo, de una pulgada de diámetro. Los nazarenos nuevos lo hacen ayudados por los nazarenos adultos sosteniendo la soga de cada novicio que de pie y manos en alto, va girando sobre sí mismo, mientras el cordón se enrolla alrededor de su cintura, hasta una cuarta contra el tórax, simulando un ancho fajón que aprieta y martiriza, exprofeso durante todo el día, pues la soga es la “prueba de la consagración”.

El número de vueltas de la soga debe ser 14, significando las estaciones del viacrucis. La cabuya es la sujeción voluntaria al agradecimiento, significación de sacrificio, humillación y resistencia ante las dificultades, es la aceptación voluntaria a una experiencia de gratuidad que va enraizada a la libertad y derecho de hijos del Nazareno de Tolú que los ampara y conduce; si en el pasado fueron sometidos y amarrados sujetos de manera injusta sin su consentimiento aquí la significación es en la libertad y voluntad me ofrendo y festejo la vida en Jesús Nazareno al que me ampara, me sustenta y es mi guía...reza la tradición nazarena. La incorporación y la sujeción es voluntaria y el aspirante lo hace consciente y en un acto de mucha sinceridad, lo creíble se sustenta en la consagración como Nazareno de Tolú.

RITO DEL RECIBIMIENTO

El ceremonial del recibimiento se realiza el Viernes Santo en la procesión del Santo Entierro, a las 6: p. m. y en la procesión de la Soledad ese mismo día a las 12 de la noche. Para realizar esta ceremonia el nazareno mayor ha escogido

y preparado con anterioridad a los grupos de nazarenos que lo realizarán y que ese día son identificados por portar un distintivo en su hombro izquierdo.

Para este acto, el nazareno mayor y los grupos escogidos salen del recorrido de la procesión del Santo Sepulcro y la esperan al frente de la iglesia; son cuatro grupos de por lo menos 15 nazarenos cada uno.



Fotografía: Rito del Recibimiento. Semana Santa 2017. Cortesía: Marco Barboza G.

Luego de cubrir su rostro con el velo de malin blanco y colocarse los guantes, se ubican en una fila frente al templo de donde parten dirigidos por el nazareno mayor que lleva por delante la corona, los clavos y las potencias, en un platillo de plata que va ofreciendo a Jesús, mientras sin dejar de mirarle el rostro, con el piquete de hermanos avanza retrocediendo hasta entrar a la iglesia donde los nazarenos dejan a Jesús para que sea velado en cámara ardiente, antes de ser trasladado al cementerio central.



Fotografía: Rito del Recibimiento. Semana Santa 2017. Cortesía: Marco Barboza G.



Fotografía: Rito del Recibimiento a Magdalena y Verónica. Semana Santa 2017. Cortesía: Marco Barboza Garcés.

Después de realizar el recibimiento del paso del Santo Sepulcro, se recibe a la Virgen Dolorosa, posteriormente a San Juan y por último las imágenes de Verónica y Magdalena.

El Santo Sepulcro y la Virgen de los Dolores los recibe el nazareno mayor y los adultos. Las imágenes de San Juan, La Verónica y Magdalena son recibidas por los jóvenes y los niños.



Fotografía: Rito del Recibimiento a la Virgen. Semana Santa 2017. Cortesía: Marco Barboza G.

Sus brazos extendidos simbolizan la llegada en los barcos de sus ancestros africanos, rito anónimo de particular influencia divina, exteriorizada como lo definen en la intimidad de la comunidad nazarena, en sus secretos ancestrales; rito de sacrificio y reparación, preparándose para la partida terrenal, para encontrarse en el cielo nazareno donde irán cuando mueran.

En el recibimiento del Santo Sepulcro es una preparación para la partida terrenal se fueron, se sepultan en Cristo, muere el hombre nuevo, para el renacer de un hombre nuevo.



Fotografía: Rito del Recibimiento a la Virgen. Semana Santa 2017. Cortesía: Marco Barboza G.

En el amanecer del domingo a las 4 de la mañana, es retirado el cuerpo del Cristo del Sepulcro. La imagen de María Magdalena en hombros de los nazarenos llega al Sepulcro y se inclina y regresa a avisarle a Verónica.

En el amanecer del domingo a las 3:00 a. m. el cuerpo del Cristo es retirado del sepulcro y es llevado a la Casa Museo Pedro Lucio Ayala por los nazarenos, luego se saca el Sepulcro vacío a la puerta del cementerio para darle inicio a la ceremonia del encuentro, la imagen de Magdalena y Verónica llegan hasta el sepulcro donde se inclinan y no ven el cuerpo del señor, afanadas dan un giro y regresan encontrándose con la imagen de San Juan a la que haciéndole una inclinación como diciéndole el señor no está, de inmediato las tres imágenes regresan al Sepulcro e inclinándose

confirman la desaparición del cuerpo del señor y salen presurosas a dar aviso a la Virgen Dolorosa, se inclinan ante ella y la conducen ante el Sepulcro vacío, al levantarse se encuentran con la imagen del resucitado que sale de una de las...

IV. RESPETO A LAS REGLAS DE INICIATIVA GUBERNAMENTAL EN PROYECTOS PARA DECRETAR GASTO PÚBLICO

El establecer dentro del articulado una autorización al Gobierno nacional para que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a través del Ministerio de Cultura, contribuya a la promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de las costumbres y enseñanzas que la comunidad de la Hermandad Nazarena no supone una violación a las reglas de competencia de iniciativas gubernamentales en materia de gasto público. Por el contrario, la redacción se aparta de cualquier idea cercana a una orden exigible al Gobierno para que incluya dentro del presupuesto los recursos necesarios para la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a manifestar de formas diversas el reconocimiento de una organización rica en recursos culturales e históricos como la Hermandad Nazarena de Santiago de Tolú (Sucre).

Desde la Sentencia C-409 de 1994 hasta la presente, la Corte Constitucional ha venido manteniendo la línea inclinada a la posición de considerar que *“El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la CP: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”, agregando que “por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”.*

Continuando con el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, la Sentencia C-755 de 2014 indica que *“por una parte, que la Constitución no requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que decreten gasto. Por otra parte, que los gastos se materializan año a año cuando se incorporan las respectivas partidas a la ley de apropiaciones. En esa medida, (...) la Constitución distingue entre dos momentos legislativos diferentes. En un primer momento, se expiden diversas leyes que autorizan o decretan gastos, cumpliendo con el principio de legalidad de los mismos. En un segundo momento, el Congreso aprueba o desaprueba las partidas*

presupuestales en la ley de apropiaciones. El requisito constitucional establecido en el artículo 154 de la Carta exige que haya iniciativa gubernamental única y exclusivamente en el segundo momento, es decir, en el proceso de creación de la ley de apropiaciones”.

Con lo anterior es claro que el proyecto en ningún momento trae consigo apartes mandatorios que afectan el presupuesto general de la nación, ni va en contravía a las reglas de la competencia de iniciativas gubernamentales. Lo que se deja a disposición del ejecutivo es la implementación de unas medidas que permitan palpar con ciertas inversiones una efectiva exaltación de la organización por la cual se presenta el proyecto de ley.

V. JUSTIFICACIÓN

Con todo lo expuesto, no hay duda de la riqueza cultural que contiene cada una de las costumbres y celebraciones adelantadas por la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú en el departamento de Sucre, dentro y fuera de los días de Semana Santa, Hermandad que se ha convertido a lo largo de los años en una comunidad con manifestaciones y costumbres propias que, desde su fe, las han convertido en su manera de mirar y llevar la vida, en unas costumbres llenas de tradiciones propias y ancestrales a las cuales se deben asegurar y otorgarles debido reconocimiento.

La tradición, el conocimiento ancestral y cada uno de los hábitos de la comunidad de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, de acuerdo a los fines expresados en las normas que regulan el valor cultural que identifica a un país tan diverso como el nuestro, merece ser declarada patrimonio inmaterial de la nación, reconociendo y exaltando su enseñanza y el conocimiento de costumbres ancestrales surgidas de creencias religiosas y prácticas de los primeros habitantes de la subregión del Golfo del Morrosquillo, sumado a las que trajeron consigo los esclavos y los colonizadores españoles que alimentaron y volvieron aún más rico e interesante el contenido cultural.

El Estado colombiano debe propender por la sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural que nos identifica, logrando de esta manera el paso de las costumbres y riqueza cultural de generación en generación, convirtiendo estas prácticas en un atractivo adicional de la región para su desarrollo turístico.

Cada una de las prácticas ceremoniales, ritos, atuendos y demás manifestaciones adelantadas por la Hermandad Nazarena tiene la capacidad de convocar a una gran cantidad de personas –propias y visitantes–, lo que demuestra que estamos en frente a un bien inmaterial a incluir dentro de la lista representativa de patrimonios culturales inmateriales de la nación.

Es de resaltar cómo la Hermandad Nazarena, además de los aportes a la cultura y la enseñanza de las costumbres y riquezas ancestrales de la región,

ha mostrado ser una organización preocupada por la educación de las nuevas generaciones, participando en distintas obras sociales aportando desde su manera de ver la vida, conciencia y respeto por cada uno de los integrantes de la sociedad.

Cordialmente,



CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 10 de abril del año 2019 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 374 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Héctor Vergara Sierra*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA A ACTAS DE LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CP.CP.3.1 - 00858- 2019

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2019

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito solicitar a usted se publique en la *Gaceta del Congreso* una Nota Aclaratoria.

NOTA ACLARATORIA: Por error en el encabezado de las Actas de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes que a continuación se relacionan; aparece en el encabezado Legislatura 2017-2018, **siendo la correcta la Legislatura 2018-2019:**

ACTA NÚMERO	FECHA	GACETA NÚMERO
02	Agosto 15 de 2018	702/2018
04	Agosto 28 de 2018	704/2018
05	Septiembre 04 de 2018 (CP)	770/2018
08	Septiembre 11 de 2018	888/2018
10	Septiembre 13 de 2018	1038/2018
11	Septiembre 25 de 2018	1040/2018
14	Octubre 02 de 2018	50/2019
15	Octubre 03 de 2018	51/2019
16	Octubre 09 de 2018	52/2019
18	Octubre 23 de 2018	54/2019
25	Noviembre 07 de 2018	82/2019

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente.

Cordialmente,

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 032 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie a la solemne conmemoración de la fundación del municipio de Ocaña, que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1570 y rinda un homenaje público a través de distintos

reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, como contribución al municipio y sus habitantes por su aporte sustancial a la consolidación de la nacionalidad colombiana, su fundamental concurso a la causa emancipadora exaltada por el Padre de la Patria al llamarla “Ocaña Independiente”, destaca la contribución de su acervo humano al caudal de las letras y las artes colombianas, reconoce la profunda vocación patriótica de sus gentes, su culto y espiritual talento.

Artículo 2°. *Reconocimientos históricos.* La Nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:

1. Fundador: Capitán don Francisco Hernández (o Fernández). Aunque históricamente es así, creo que es preferiblemente utilizar el nombre de Francisco Fernández de Contre-ras, por ser más conocido.
2. Fundador Partido Conservador:
3. José Eusebio Caro, natural de Ocaña.

Artículo 3°. *Reconocimiento cultural*. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de Ocaña en día 14 de diciembre de 2020, mediante una programación cultural especial. Esta deberá ser oficializada un año antes de la conmemoración de las efemérides de la hidalga ciudad bajo la coordinación del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°. *Reconocimientos materiales*. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema General de Regalías, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional:

1. Ejecución de las obras de infraestructura propuestas en el Plan de Movilidad del municipio de Ocaña, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación, que consoliden los nodos Urbano – Regional, Ambiental, Patrimonial – Arquitectónico y de Ciudad del conocimiento.
2. Mejoramiento y ampliación de la infraestructura física, dotación de equipos biomédicos y aumento de servicios de alta complejidad de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, de tal manera que cumplan con los parámetros del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
3. Incrementar la formación técnica, tecnológica y complementaria, los procesos de innovación y la promoción de la certificación de competencias laborales, mediante la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Multisectorial del Sena en el municipio de Ocaña.
4. Transformar la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, en un establecimiento público de educación superior autónomo con personería jurídica y sede en el municipio de Ocaña, Norte de Santander.
5. Ejecución de las obras del plan de ordenamiento de la cuenca del río Algodonal.
6. Intervención y restauración de los siguientes Bienes de Interés Cultural: Complejo Histórico de la Gran Convención, Plaza 29 de

mayo y la Columna de la Libertad de los Esclavos, Museo de la Ciudad de Ocaña Antón García de Bonilla y el Santuario de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma.

7. Construcción de obras de optimización, adecuación y expansión de infraestructura de acueducto y alcantarillado del municipio de Ocaña, que incluye el aumento de la capacidad de producción de agua potable de la actual planta de tratamiento del Algodonal, ampliación de sus redes de distribución, la construcción de los interceptores y colectores del sistema de alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas residuales y sistemas complementarios para el saneamiento de corrientes y el drenaje urbano.
8. Ejecución dentro de las vías de cuarta generación (4G) el proyecto vial Cúcuta-Ocaña -Aguaclara, incluida la variante Ocaña-Río de Oro.
9. Mejoramiento vial de la conexión terrestre entre Ocaña y los municipios de la Provincia, El Carmen, Convención, La Playa de Belén, San Calixto, Hacarí y Teorama.
10. Priorizar al municipio de Ocaña en las intervenciones derivadas de la construcción de la ruta de atención integral de empleo urbano y rural para la población víctima.
11. Reedición de la Biblioteca de Autores Ocañeros a cargo del Instituto Caro y Cuervo, impulsando de esta forma la publicación oficial de la “Historia de Ocaña”.
12. Declaratoria de Patrimonio Arquitectónico Educativo y Cultural a la Institución Educativa José Eusebio Caro.

Artículo 5°. *Promoción especial*. En el año 2020 se declarará en Colombia al municipio de Ocaña como “Destino turístico cultural, histórico y religioso de los colombianos”. Se autoriza al Ministerio de Comercio Industria y Turismo para:

1. Crear un programa de promoción especial mediante el cual se invite a los colombianos para que visiten el municipio de Ocaña y su área turística y cultural.
2. Reactivar la Ruta Turística de “La Gran Convención” creada por el Ministerio de Cultura e integrada por los municipios de El Carmen, Río de Oro (Cesar), Ocaña, La Playa de Belén y Ábrego.
3. Recuperar el camino de herradura hacia el Santuario del Agua de Virgen a través de “FONTUR” priorizado en el estudio de destinos turísticos del Norte de Santander.

Artículo 6°. Servicios Postales Nacionales S. A. (472) emitirá una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 450 años de la fundación del municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Artículo 7°. Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, créditos y contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación y el Departamento de Norte de Santander y/o el Municipio de Ocaña.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



JAIME EELIPE LOZADA POLANCO
Ponente Coordinador

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Ponente

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., abril 5 de 2019

En Sesión Plenaria del día 2 de abril de 2019, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 032 de 2017 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y, de esta manera, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 044 de abril 2 de 2019, previo su anuncio en la Sesión del día 27 de marzo de 2019, correspondiente al Acta número 043.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2018 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto de la ley*. La presente ley tiene por objeto crear y proporcionar los lineamientos generales del régimen de beneficios

y políticas de bienestar para los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, así como reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los miembros de la Fuerza Pública con Asignación de Retiro, los Pensionados por Invalidez, a los Reservistas de Honor, y a los miembros de la Fuerza Pública que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales y los miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

Artículo 2°. *Definiciones*. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez o quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son Veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así mismo, se considerará como veterano a aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- Beneficios: Licencias, exenciones, gracias, programas sociales, o privilegios conferidos a los Veteranos o a su núcleo familiar.
- Registro Único de Veteranos: Base de datos en la cual se incluirá el registro de cada miembro de la Fuerza Pública que cumpla los requisitos establecidos por esta ley para ser considerado Veterano. En dicho registro se incluirá el núcleo familiar para los fines pertinentes.
- Núcleo Familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres.

Artículo 3°. *Principios rectores de la facultad reglamentaria de la Rama Ejecutiva en materia de veteranos*. El Gobierno nacional tiene el deber constitucional y legal de atender a la población de Veteranos y a su núcleo familiar, y deberá propender por su bienestar físico, psíquico y social, en tanto que constituyen una población vulnerable y especial debido a las cargas inusuales de su misión constitucional.

Para tal fin, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, y con el concurso de todos los demás Ministerios, deberá diseñar, implementar, evaluar y ajustar periódicamente los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los Veteranos y a su núcleo familiar.

La Rama Ejecutiva cuenta con un plazo de diez (10) meses a partir de la vigencia de la presente ley, para reglamentarla y diseñar el primer arreglo institucional dentro de sus Ministerios, así como el paquete de medidas sociales y de política pública de tipo reglamentario en favor de los Veteranos, el cual podrá ofrecer más beneficios que los mínimos plasmados en la presente ley.

Posteriormente, el Gobierno nacional deberá evaluar sus políticas públicas por lo menos cada dos (2) años, de acuerdo a los mecanismos e instancias que para el efecto estipule la presente ley y el Ejecutivo en sus decretos reglamentarios.

En el ejercicio de su facultad ejecutiva y reglamentaria, el Gobierno nacional deberá atender al carácter civil de los Veteranos y a sus necesidades de reincorporación a la vida civil, y deberá obedecer a los principios de Honor Militar, Reconocimiento, Progresividad, No Discriminación, Eficiencia, Solidaridad, Focalización, Aprovechamiento óptimo de los programas sociales existentes en todas sus carteras, Acceso real y efectivo a los derechos de carácter prestacional, y Protección prioritaria de la población más vulnerable dentro del grupo poblacional de los Veteranos.

Artículo 4°. *Acreditación como veterano.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará los mecanismos de acreditación de los Veteranos de la Fuerza Pública dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

En todo caso, será acreditado como veterano cada miembro retirado de la fuerza pública perteneciente al Estado colombiano, sin importar el tiempo de permanencia dentro de sus instituciones, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el literal a) del artículo 2° de la presente ley.

Para tal efecto creará el Registro Único de Veteranos (base de datos consolidada) en donde se ingresará la información de los Veteranos de la fuerza pública para efectos de la presente ley.

Parágrafo 1°. La acreditación de la que trata el presente artículo se otorgará a través de un carné que certifique ser merecedor de tal distinción; a su vez será garante de que se otorguen a éstos, los beneficios e incentivos que esta ley promueve.

Parágrafo 2°. Contra el acto administrativo que reconozca o desconozca a quienes deban ser acreditados como Veteranos de la Fuerza Pública

o integrantes de su Núcleo Familiar, procederán los recursos de reposición y apelación.

TÍTULO II HONORES Y BENEFICIOS CAPÍTULO I Honores

Artículo 5°. *Honores en actos, ceremonias y eventos públicos y masivos.* En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- A) Un minuto de silencio por los Veteranos fallecidos.
- B) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- C) Remembranzas de actos heroicos.
- D) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- E) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- F) Distinciones al núcleo familiar de un Veterano vivo o fallecido.
- G) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los Veteranos.

Parágrafo. En todos los actos que se lleven a cabo por o para la Fuerza Pública deberá llevarse a cabo alguno de los procedimientos mencionados en el presente artículo.

Artículo 6°. *Honores en medios masivos de comunicación.* Los canales de televisión y emisoras de radio, públicas y privadas nacionales, concederán mensualmente un espacio de treinta (30) segundos al aire al Ministerio de Defensa Nacional para que transmita campañas alusivas a la honra de los Veteranos.

Artículo 7°. *Honores en plazas públicas.* Las capitales de departamento del país podrán con cargo al presupuesto transferido por la Nación, construir e instalar un monumento que conmemore y honre a los Veteranos.

Artículo 8°. *Día del Veterano.* Establézcase como el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año, con el fin que su memoria sea honrada, y en remembranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.

CAPÍTULO II Beneficios en programas del Estado

Artículo 9°. *Beneficios en educación básica.* Los establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los Veteranos y

su núcleo familiar que cumplan los reglamentos y proceso de admisión. Las Instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado el estudio respectivo al final del calendario escolar.

Artículo 10. *Beneficios en capacitación técnica y tecnológica.* El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) dará prioridad en la asignación de cupos en sus programas de educación, para ser adjudicados a los Veteranos e integrantes de su núcleo familiar que cumplan los procesos de admisión.

El Sena deberá informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación Nacional el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado la capacitación antes mencionada.

Artículo 11. *Beneficios en educación superior.* Los establecimientos oficiales de enseñanza superior, darán cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los Veteranos y a su núcleo familiar, siempre que cumplan los estatutos, reglamentos y proceso de admisión. Las Instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y de los que hayan terminado la carrera profesional.

Artículo 12. *Creación del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos.* Créase el Fondo de Fomento Educativo para los Veteranos y su núcleo familiar, el cual tendrá como fin, otorgar créditos educativos condonables a los Veteranos más vulnerables dentro de dicha población, o a un integrante de su núcleo familiar a falta de este, y siempre que se destaquen por su desempeño académico en instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

Parágrafo. La población beneficiaria de lo contemplado en la Ley 1699 de 2013, no podrá ampararse del beneficio establecido en el presente artículo y obtener doble beneficio.

Artículo 13. *Presupuesto y funcionamiento del fondo.* El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional apropiarán en cada vigencia anual los recursos del fondo y se los transferirá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) para su administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Las demás entidades gubernamentales, o personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, podrán aportar recursos al fondo. El Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará lo concerniente a la cantidad de créditos educativos anuales; el valor máximo que se otorgará a cada beneficiario teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal; los requisitos y procedimientos de selección, adjudicación, condonación y demás aspectos que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del fondo y la óptima ejecución de los recursos. Para tal fin, podrá

contar con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, y el Icetex, en desarrollo del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 14. *Beneficio en transporte público urbano.* El grupo poblacional al que hace referencia el literal a) del artículo 2° de la presente ley, tendrá derecho a un descuento en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, según la reglamentación que expidan los concejos municipales y distritales para tal fin.

Artículo 15. *Incentivo para la generación de empleo - no aporte a cajas de compensación familiar.* Los empleadores que vinculen a miembros del grupo poblacional precisados en el literal a) del artículo 2° de la presente ley, que al momento del inicio del contrato de trabajo tengan entre 18 a 40 años de edad; no tendrán que realizar los aportes a Cajas de Compensación Familiar por tales trabajadores afiliados durante los tres primeros años de vinculación.

Para acceder al anterior beneficio, el empleador deberá incrementar el número de empleados con relación a los que tenía en la nómina del año anterior; e incrementar el valor total de la nómina del año gravable inmediatamente anterior en términos constantes al que se va a realizar la correspondiente exención de pago.

El Gobierno nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las condiciones que deben cumplir las empresas para acceder a los beneficios contemplados en este artículo.

Parágrafo 1°. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevo personal, sin que puedan interpretarse como nuevo personal aquel que se vincule luego una fusión, adquisición, alianza y/o escisión de empresas.

Parágrafo 2°. En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre las personas menores de 40 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Parágrafo 3°. Los trabajadores afiliados mediante este mecanismo tendrán derecho a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgados por parte de las Cajas de Compensación Familiar durante los años que aplica dicho beneficio. A partir del cuarto año de afiliación, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.

Artículo 16. *Promoción de oportunidades de empleo y generación de ingreso para los veteranos.* El Ministerio de Trabajo articulará con sus entidades adscritas la implementación de una ruta para la promoción del empleo y el emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia el literal a) del artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para

incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral.

Parágrafo. Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento.

Artículo 17. *Beneficios sociales.* Sin perjuicio de los demás que estipule el Gobierno nacional en el ejercicio de su facultad reglamentaria y ejecutiva, los Veteranos tendrán los siguientes beneficios sociales:

1. El Ministerio de Defensa Nacional gestionará por la generación de convenios con entidades privadas encargadas de la promoción, organización y realización de eventos de carácter deportivo, musical, teatral y artístico, en general, con el fin de que estos otorguen descuentos a los veteranos.
2. Los Veteranos que hayan quedado con secuelas físicas o psicológicas, con ocasión de un conflicto armado de orden internacional, tendrán todas las garantías para su recuperación integral. El acceso a dicho beneficio será cubierto en su totalidad por el Estado.
3. Las fundaciones y organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos referidas en el Artículo 126-2 del Estatuto Tributario, quienes tienen derecho a deducir de la renta, el 25% del valor de las donaciones efectuadas por el sector privado; podrán adelantar programas encaminados a la inclusión y rehabilitación social integral de los Veteranos referidos en la presente ley, con el fin de propender al mejoramiento de su calidad de vida.
4. El Ministerio de Cultura otorgará entrada gratuita a los Veteranos y su núcleo familiar en los museos o eventos considerados de entretenimiento, recreativos, artísticos, cinematográficos, culturales, deportivos y teatrales que se celebren en escenarios públicos de propiedad de la Nación.
5. Las entidades públicas y privadas que prestan atención al público en general, deberán disponer de una ventanilla o filas preferenciales para la atención de los Veteranos, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad.

Artículo 18. *Afiliación voluntaria a caja honor.* Los Veteranos de la Fuerza Pública podrán ser afiliados voluntarios a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para acceder a los servicios financieros que la entidad disponga, siempre que cuenten con asignación de retiro o

pensión de invalidez y cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por dicha entidad.

Artículo 19. *Beneficios crediticios.* El Ministerio de Defensa podrá gestionar con las entidades bancarias, cooperativas de crédito y demás entidades del sector financiero, una línea de crédito especial para los veteranos, con una tasa preferencial de intereses.

Artículo 20. *Beneficio en programas asistenciales.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el literal a) y d) del artículo 2° de la presente ley. El Gobierno nacional deberá definir los programas y beneficios a otorgar a través de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano que se creará en la presente ley.

Artículo 21. *Beneficio en importación.* Los Veteranos tendrán derecho a importar para su uso personal y libre de cualquier gravamen nacional, un (01) vehículo nuevo de características especiales, acordes a su limitación física o incapacidad permanente.

Igualmente, los Veteranos que con ocasión de su servicio se encuentren en algún estado de discapacidad permanente, estarán exentos del pago de cualquier tributo e impuesto a la importación de elementos médicos, tecnológicos, estéticos o cosméticos que contribuyan a su rehabilitación.

Parágrafo 1°. El vehículo al que se refiere el presente artículo deberá, en caso de estar sujeto a registro, ser matriculado únicamente a nombre del Veterano y no podrá traspasarlo por venta antes de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula. El incumplimiento de esta disposición acarreará la pérdida del derecho de exención tributaria e inhabilitará al Veterano para obtener este beneficio nuevamente. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio.

Parágrafo 2°. Los elementos descritos en el inciso segundo de este artículo, deberán ser para el uso personal del veterano de la Fuerza Pública, esta situación deberá ser acreditada por el Ministerio de la Defensa Nacional que informará a la DIAN.

Artículo 22. *Beneficio en la liquidación de la pensión de invalidez.* Los soldados e infantes de marina profesionales, así como los patrulleros de la Policía Nacional, que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez se

incremente al último salario devengado por el uniformado estando en servicio activo.

Parágrafo. Para los soldados e infantes de marina regulares y auxiliares de policía de la Policía Nacional, que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez se le incremente al ciento por ciento (100%) del salario básico devengado, en servicio activo, por un cabo tercero o su equivalente en las Fuerzas Militares, y un cabo segundo de la Policía Nacional.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Beneficios integrales

Artículo 23. *Beneficios integrales sector privado.* El Gobierno nacional adelantará todos los esfuerzos y socializaciones requeridas para concertar con el Sector Privado beneficios integrales destinados al Veterano, los cuales se materializarán a través de la suscripción de convenios o el mecanismo que para tal fin señale el Ministerio de Defensa Nacional, bien sea a través de los Gremios, Asociaciones de Empresarios, o de forma individual con cada una de las empresas.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

Pérdida de beneficios

Artículo 24. *Pérdida de los beneficios.* El Veterano que haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por actos ajenos al servicio no podrá acceder a los beneficios de ley.

En tales casos, el Ministerio de la Defensa Nacional procederá a borrarlos del Registro del que habla el artículo 3° de la presente ley.

La omisión de la labor anterior acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes.

Parágrafo. Se entenderá siempre que las condenas y sanciones de las que habla el inciso primero del presente artículo se encuentren debidamente ejecutoriadas.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano e instancias de interlocución

Artículo 25. *Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.* Créase la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano. Esta Comisión actuará como ente de consulta, diseño, deliberación, coordinación, orientación, y evaluación de las estrategias y acciones a desarrollar para la materialización de

la presente ley. También le corresponde el diseño de la ruta de atención para los Veteranos.

Parágrafo 1°. La Comisión estará integrada por:

- El Ministro de Defensa Nacional quien podrá delegar en el Viceministro para el GSED y Bienestar.
- El Ministro del Interior o su Viceministro delegado.
- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- El Ministro de Trabajo o su delegado.
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- El Ministro de Cultura o su delegado.
- El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
- El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado.
- El Director de Prosperidad Social o su delegado.
- El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o su delegado.
- Director de la Caja de Retiro de las FFMM o su delegado.
- Director de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional o su delegado.
- Un representante del Consejo de Veteranos.

Parágrafo 2°. La comisión será presidida por el Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

Parágrafo 3°. Las funciones de la Comisión serán definidas en el Decreto Reglamentario que se expida para el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 4°. El Ministerio del Interior deberá realizar en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las articulaciones y gestiones necesarias con los entes territoriales para la realización de programas de atención preferencial para los beneficiarios de la presente ley.

Parágrafo 5°. Para las delegaciones de la presente comisión, en el caso de los Ministerios los delegados deberán ostentar el cargo de Viceministro y en el caso de Directores el delegado deberá ser el Subdirector.

Artículo 26. *Consejo de Veteranos.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se conformará un Consejo de Veteranos el cual actuará como órgano de consulta e interlocución entre los Veteranos y el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. El Consejo de Veteranos estará conformado por 9 personas representantes de las diferentes organizaciones de Veteranos, y en su configuración se deberá garantizar la participación de todas las fuerzas Militares y de Policía, oficiales, suboficiales y soldados, de las Mujeres Veteranas y del núcleo familiar de los Veteranos.

Parágrafo 2°. Las organizaciones de veteranos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán establecer el mecanismo para elegir los integrantes del Consejo de Veteranos.

TÍTULO VI CAPÍTULO I

Disposiciones varias

Artículo 27. *Modificación artículo 4° – De la Ley 1699 de 2013.* Adicionase un parágrafo nuevo al artículo 4° - “Financiación de Estudios” de la Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013, el cual quedará así: “Aquellos Pensionados por Invalidez, adquirida en el servicio por causa y razón del mismo, es decir en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, podrán ceder su beneficio en educación a uno de sus hijos menores de veinticinco (25) años”.

Parágrafo. El hijo menor de veinticinco (25) años al cual le sea cedido el beneficio en educación podrá ser acreditado con el carné de la Ley 1699 de 2013 única y exclusivamente, para efectos del presente artículo.

Artículo nuevo. *Reconocimiento al Veterano Póstumo.* Los miembros de la Fuerza Pública que hayan muerto o estén desaparecidos por hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado, se reconocerán como Veteranos de manera Póstuma.

Estos gozarán de todos los honores del presente capítulo y su familia recibirá una placa conmemorativa de parte del Gobierno nacional.

Artículo nuevo. Adiciónese un parágrafo un tercer parágrafo al artículo 1° de la Ley 1184 de 2017 que quedará así:

Parágrafo. Los hijos o custodios legales de los veteranos debidamente acreditados tendrán un descuento del 20% del valor de la cuota de compensación militar que les corresponda.

Artículo nuevo. Agréguese un cuarto (4) parágrafo al artículo 1° de la Ley 1119 de 2006 el cual quedará así:

Parágrafo 4°. A los veteranos debidamente registrados se les hará un descuento del 10% en el trámite de actualización de los registros de armas de fuego y permisos vencidos.

Artículo nuevo. *Reserva Activa de la Policía Nacional.* Está conformada por el personal de oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes retirados del servicio activo de la Policía

Nacional, y los Auxiliares de la Policía, estos últimos cuando hayan cumplido su servicio militar.

Parágrafo 1°. *Requisitos para hacer parte de la reserva activa de la Policía Nacional.* Harán parte de la reserva activa, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Superar procesos de selección, capacitación y entrenamiento en la actividad requerida.
- B) Tener la aptitud sicofísica requerida.
- C) No estar incurso en una causal de inhabilidad.

Parágrafo 2°. El Director General de la Policía Nacional, determinará los demás requisitos necesarios para el proceso de selección, capacitación y entrenamiento.

Artículo 28. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


CARLOS ARDILA ESPINSA
Representante a la Cámara


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., abril 5 de 2019

En Sesión Plenaria del día 26 de marzo de 2019, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 234 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 240 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 042 de marzo 26 de 2019, previo su anuncio en la Sesión del día 19 de marzo de 2019, correspondiente al Acta número 041.


JORGE HÚMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones. (Ley de Lenguaje Claro).

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1712

de 2014 en busca de garantizar el derecho que tiene todo ciudadano colombiano a comprender la información pública y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro, comprensible y accesible en los textos legales y formales.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, estos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

El principio de transparencia exige además que toda información y comunicación pública sea accesible y que se utilice en ella un lenguaje sencillo y claro.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de eficiencia institucional. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán implementar prácticas y estrategias de lenguaje claro en aras de reducir costos y cargas para el ciudadano y las entidades públicas. La información que no es clara y comprensible obliga a las entidades a destinar más tiempo y recursos para aclararle al ciudadano información que estos perciben como poco precisa y que no se ajusta a sus necesidades.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1712 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 4°. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. La información a la que se acceda debe estar redactada bajo los principios del lenguaje claro. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna, comprensible y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior, los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen

la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos e introducir un enfoque de lenguaje claro, tanto en la transparencia activa como en la transparencia pasiva, que le permita al ciudadano encontrar lo que busca, entender lo que encuentra y usarlo de forma fácil y rápida.

Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

Artículo 4°. Definición. Se entiende por lenguaje claro, el lenguaje basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano. Un documento estará en lenguaje claro, si su audiencia puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

Relacionado con el lenguaje claro, existe la Lectura Fácil, que está dirigida al conjunto de la ciudadanía, pero tiene especial incidencia en colectivos en situación o riesgo de exclusión social (personas mayores, personas en situación de discapacidad intelectual, personas con baja cualificación o poco conocimiento del idioma, etc.). Su objetivo es crear entornos comprensibles para todos y eliminar las barreras para la comprensión, fomentar el aprendizaje y la participación.

Artículo 5°. Objetivos del de Lenguaje Claro. La comunicación entre los ciudadanos y las entidades del Estado debe utilizar un lenguaje claro. Son objetivos del lenguaje claro:

- a) Reducir errores y aclaraciones innecesarias.
- b) Reducir costos y cargas para el ciudadano.
- c) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas.
- d) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos.
- e) Reducir el uso de intermediarios.
- f) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado.
- g) Promover la transparencia y el acceso a la información pública.
- h) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana.
- i) Fomentar la inclusión social para grupos con discapacidad, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.

Artículo 6°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

- a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios

o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

- b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.
- c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.
- d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.
- e) Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación.
- f) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.
- g) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 12. Adopción de esquemas de publicación. Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y o en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:

- a) Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;
- b) La manera en la cual publicará dicha información;
- c) Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;
- d) Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;
- e) La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.

Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.

Todo sujeto obligado deberá introducir en sus esquemas de publicación, los principios de lenguaje claro para garantizar que la información que produce cumpla con estándares

de funcionabilidad, confiabilidad, utilidad, relevancia, credibilidad, oportunidad, coherencia, aplicabilidad, no redundancia, pertinencia y disponibilidad.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 17. *Sistemas de información.* Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:

- a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad;
- b) Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;
- c) En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos, teniendo como parámetros, entre otros, la Guía de Lenguaje Claro del Departamento Nacional de Planeación (DNP);
- d) Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 26. *Respuesta a solicitud de acceso a información.* Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, comprensible, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. En todo caso, deberá permitirle al ciudadano encontrar lo que busca, entender lo que encuentra y usarlo de forma fácil y rápida, la respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1712 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 30. *Capacitación.* El Ministerio Público, con el apoyo de la sociedad civil interesada en participar, deberá asistir a los sujetos obligados y a la ciudadanía en la capacitación con enfoque diferencial, para la aplicación de esta ley.

Los sujetos obligados en la presente ley implementarán las directrices para la capacitación a los servidores públicos en el marco de la Guía Metodológica de Lenguaje Claro para Servidores Públicos.

Las Universidades y Organizaciones de la sociedad civil podrán participar en los procesos de formación y capacitación.

Las entidades públicas y/o universidades públicas y/o organizaciones de la sociedad deberán capacitar y/o explicar de manera clara el uso de las bases de datos e información pública que contengan en sus estudios y publicaciones.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación reglamentará la materia.

Artículo 11. Todos los sujetos obligados contemplados en la Ley 1712 de 2014, deberán incorporar dentro de sus esquemas de comunicación, publicación e información pública, las recomendaciones y lineamientos de la *Guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia*, diseñados por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de que los sujetos obligados especialicen y actualicen sus propios manuales de lenguaje claro, de acuerdo con el sector en el que se desenvuelven.

Artículo 12. *Informes de Seguimiento.* Los sujetos obligados deberán publicar anualmente en su página Web un informe del estado de cumplimiento de la presente ley.

Artículo 13. *Vigencia de la ley.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., abril 5 de 2019

En Sesión Plenaria del día 27 de marzo de 2019, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.* (Ley de Lenguaje Claro). Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 043 de marzo 27 de 2019, previo su anuncio en las Sesión del día 26 de marzo de 2019, correspondiente al Acta número 042.



JORGE HÚMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 228 - jueves 11 de abril de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 373 de 2019 Cámara, por la cual se dictan disposiciones sobre Ecología Humana.....	1
Proyecto de ley número 374 de 2019 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones	7

NOTA ACLARATORIA

Nota aclaratoria a actas de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes	17
--	----

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 032 de 2017 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones.....	17
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 234 de 2018 Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 240 de 2018 Cámara, por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.....	19
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley estatutaria número 063 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones. (Ley de Lenguaje Claro).....	24